

**RESOLUCION 13001-1-24- 0111 20 FEB 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

**MODALIDAD: AMPLIACION.**

**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y DE COMERCIO 1.**

**TITULARES: ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0408.**

EL CURADOR URBANO NO. 1 DE CARTAGENA, LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LAS LEYES 388 DE 1997, 810 DE 2003, 1796 DE 2016, 594 DE 2000 Y EL DECRETO 1077 DE 2015, POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO, MODIFICADO POR EL DECRETO 1783 DE 2021, Y

#### **CONSIDERANDO**

Que el señor FABIO DE JESUS ECHAVERRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.525.427, como representante legal – gerente de la sociedad denominada ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., propietaria de la edificación ubicada en la calle 31B # 59-23 en la urbanización San Antonio de esta ciudad, radicó ante esta curaduría urbana el Formulario Único Nacional diligenciado, para obtener licencia de construcción en la modalidad de ampliación.

Que al formulario diligenciado y radicado bajo el No. 0408 la señora KARINA PAOLA HERRERA ORTIZ, como responsable de la solicitud, anexó la documentación señalada en los artículos 2.2.6.1.2.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 15 del decreto 1783 de 2021, y en el mismo relaciona como responsables a los siguientes profesionales:

- Arquitecta VALENTINA TABORDA ARENAS, con matrícula profesional vigente No. A9112020, como proyectista.
- Ingeniero civil PEDRO ARTURO SERNA GIRALDO, con matrícula profesional vigente No. 05202-40044, como diseñador estructural y de elementos no estructurales, quien acreditó la experiencia mínima exigida por la norma.

Que el interesado radicó nuevo formulario diligenciado para relacionar como director de la construcción al ingeniero civil CRISTIAN ACOSTA ECHAVERRIA, con matrícula profesional vigente No. 05202-314609, expedida el 22 de octubre de 2015, y a la arquitecta VALENTINA TABORDA ARENAS, con matrícula profesional A9112020-1152708436, expedida el 30 de enero de 2020, como proyectista.

Que la sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS LTDA., fue constituida por escritura pública 861 del 23 de mayo de 2001, otorgada en la Notaría Veintiséis de Medellín, e inscrita en la Cámara de Comercio de Medellín – Antioquia. Por acta No. 119 de diciembre 30 de 2010, de la Asamblea de Accionistas, registrada en esta entidad el 31 de diciembre de 2010, bajo el No. 21925 en el libro IX se aprobó la transformación de LTDA a SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, bajo la denominación de ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., identificada con el NIT. 811.019.880-0.

Que la ampliación proyectada requiere para su ejecución del previo otorgamiento de licencia de construcción en dicha modalidad, definida en el numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 10 del decreto 1783 de 2021.

Que el señor FABIO DE JESUS ECHAVERRIA MUÑOZ, como representante legal de la sociedad comercial denominada ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., confirió poder especial, amplio y suficiente a las señoras: KARINA PAOLA HERRERA ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.561.294 y a CONSUELO MILENA ORTIZ GARCIA, con cedula de ciudadanía No. 45.582.482, para que en nombre y representación de la sociedad radique la documentación para obtener aprobación de licencia de modificación y ampliación sobre el inmueble de propiedad de la empresa registrada con la matrícula inmobiliaria 060-16003, el cual está ubicado en la calle 30 # 59-23.

Que el inmueble de la petición tiene asignado el boletín de nomenclatura 62A-09 en la calle 30B, y en el formulario diligenciado dicho inmueble se identifica en la calle 31B # 59-23 en la urbanización San Antonio.

Que la sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., puede ser titular de la licencia de construcción en la modalidad de ampliación, por ser la propietaria del inmueble objeto de esta, adquirida mediante el contrato de compraventa celebrado con el señor CARLOS MARIO ALGARIN BARRAZA, según consta en la escritura pública No. 2846, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena el 30 de septiembre de 2015, bajo anotación No. 020 en la matrícula inmobiliaria 060-16003. Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del decreto 1783 de 2021.

**RESOLUCION 13001-1-24-0111 20 FEB 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**  
**MODALIDAD: AMPLIACION.**  
**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y DE COMERCIO 1.**  
**TITULARES: ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0408.**

Que sobre el inmueble de la petición la Curaduría Urbana No. 2 mediante la resolución 0272 de septiembre 14 de 2016, declaró la existencia de la edificación de dos pisos, compuesta en el primer piso por un local comercial, y en el segundo piso una vivienda unifamiliar. Esta curaduría urbana con la resolución 0121 de marzo 8 de 2017 concedió licencia de construcción en la modalidad de demolición parcial (placa segundo piso), y modificación del local comercial del primer piso de la edificación.

Que la apoderada aportó dentro del término legal fotografía de la valla instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en la modalidad de ampliación. Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 16 del decreto 1783 de 2021.

Que el inmueble de la solicitud de licencia de construcción se encuentra ubicado en el área delimitada gráficamente en el Plano de Formulación Urbana (PFU) como de actividad Mixta 2, que tiene señalados los siguientes usos:

Principal: Institucional 3 - Comercial 2.

Compatible: Comercial 1 - Industrial 1 - Portuario 1 y 2 - Institucional 1 y 2 - Turístico y Residencial.

Complementario: Institucional 3 - Portuario 4.

Restringido: Institucional 4 - Comercio 3.

Prohibido: Industrial 2 y 3 - Portuario 3 - Comercial 4.

Que el barrio San Antonio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de licencia de construcción, tiene señalado el tratamiento urbanístico de Consolidación, definido en el artículo 198 del decreto 0977 de 2001.

Que dentro del procedimiento legal se revisaron los planos estructurales y arquitectónicos, sobre los cuales se hicieron observaciones que se pusieron en conocimiento de la señora KARINA PAOLA HERRERA, como responsable de la solicitud, y fueron atendidas dentro del término legal por los profesionales responsables de dichos diseños. Artículo 2.2.6.1.2.2.4 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del decreto 1783 de 2021.

Que los vecinos colindantes fueron citados por correo certificado, para que conozcan los planos del arquitectónico del proyecto, se constituyan en parte y hagan valer sus derechos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.2.2 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 17 del decreto 1783 de 2021.

Que la interesada aportó fotografía de la valla dentro de término legal instalada en el sitio, con las prescripciones mínimas para advertir a terceros sobre la iniciación del trámite, tendiente al otorgamiento de licencia de construcción en las modalidades de ampliación y modificación. Parágrafo 1 del Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1783 modificado por el artículo 16 del Decreto 1783 de 2021.

Que revisados los planos arquitectónicos del proyecto, atendidas las observaciones, el arquitecto YONNY BALLESTAS RODRIGUEZ, describió la ampliación del segundo piso con uso Residencial Unifamiliar, señalado como compatible, sujeto a la reglamentación del área de actividad Residencial tipo C.

Que la casa lote de la petición presenta medidas de frente y área (14.70 M y 313.90 M<sup>2</sup>), que permiten la aprobación de la ampliación para el uso Residencial unifamiliar (8 M y 200 M<sup>2</sup>). Columna 4 del cuadro No. 1 del decreto 0977 de 2001.

Que revisado el diseño estructural atendidas las observaciones, la ingeniera civil JULY PAULINE DEVOZ DIAZ, ha rendido el siguiente informe:

La propuesta consiste en la ampliación del 2 piso de la edificación, el sistema estructural es de pórticos de concreto reforzado con grado de capacidad de disipación de energía mínimo DMI con  $R_o=2.50$  y  $R=2.50$  tal y como se indica en la tabla A.3-1.

La cimentación es superficial y está compuesta por zapatas aisladas céntricas y medianeras de concreto reforzado, con 0.40m, 0.45m y 0.55m de espesor, unidas mediante vigas de amarre de 0.30x0.30m que, cumpliendo con refuerzo longitudinal mínimo, con estribos separados cada 0.08m y 0.12m.

La cimentación se analizó con una capacidad de 21.7ton/m<sup>2</sup> de acuerdo con las recomendaciones dadas en estudio de suelos. El estudio de suelos tiene 5 perforaciones, cumpliendo con lo indicado en H.3.2.3 y H.3.2.6 respecto al número mínimo de sondeos, H.3.2.5 de profundidad de sondeos.

Los planos de cimentación indican todo lo recomendado en el estudio de suelos.

Los elementos de cimentación tales como zapatas, pedestales y vigas de amarre cumplen con los recubrimientos mínimos dados

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
Edificio Banco de Colombia - piso 1



**RESOLUCION 13001-1-24-0111 20 FEB 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

**MODALIDAD: AMPLIACION.**

**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y DE COMERCIO 1.**

**TITULARES: ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0408.**

en C.7.7.1.

Las columnas son cuadradas y rectangulares reforzadas con cuantía entre el 1% y el 4% con estribos de 3/8 con separación de 0.10m a 0.15m de acuerdo con C.7.10.5.2, cumpliendo con los requisitos para columnas DMI, con la separación máxima de barra apoyada lateralmente de C.7.10.5.3, C.7.10.5 de estribos y C.7.7 de protección del refuerzo de NSR-10, Cuantía de C.21.3.5.2, separación de estribos de C.7.10.5.2 y C.7.10.5.5.

Las vigas son de 0.45m de peralte y cumple con C.7.7 de protección del refuerzo, C.12.10 de desarrollo del refuerzo a flexión y C.7.11 de refuerzo transversal de elementos a flexión de NSR-10, C.10.5 de cuantía mínima, espaciamiento de refuerzo a cortante de acuerdo con C.11.4.5.

El sistema de entrepiso es losa maciza con espesor de 0.12m y reforzada en la parte superior con barras de 1/4 de pulgada cada 0.30m y en la parte inferior con barras de 3/8 de pulgada cada 0.25 en ambos sentidos.

La losa existente es en sistema placa fácil con espesor total de 0.13m, con perfil PLA colmena de 1.5mm, reforzada con barras de 1/4 de pulgada cada 0.20m de acuerdo con lo descrito en plano estructural.

La carga viva utilizada en el análisis y diseño estructural fue de 200Kg/m<sup>2</sup> para losa de entrepiso, 300Kg/m<sup>2</sup> para cubierta.

Todos los elementos de la super estructura como lo son columnas, vigas y losas estructurales cumplen con los recubrimientos mínimos indicados en C.7.7.1 de NSR-10.

Las plantas estructurales coinciden con las plantas arquitectónicas presentadas para la solicitud de licencia en cuanto a bordes de placa, cotas, ejes, tamaños y orientación de columnas y alturas de vigas de entrepiso.

El análisis de cargas muerta y viva cumple con lo indicado en B.3 y B.4.2 de NSR-10 de acuerdo con el uso de la edificación.

Las combinaciones de carga cumplen con lo indicado en B.2.4.2 de NSR-10.

Los materiales especificados en planos estructurales son concretos de 3000PSI para cimentación, vigas y losa, 4000PSI para columnas, Acero de refuerzo con Fy=60.000PSI y para malla electrosoldada Fy=490MPa.

La edificación no requiere revisión estructural independiente debido a que no aplica con lo descrito en A-6.3 de la NSR-10.

La edificación no requiere cuantificación contra el fuego de acuerdo con J.3.3.3.1 (Edificaciones clasificadas en el grupo de ocupación C (Comercial), de acuerdo con J.1.1.2, que no tengan más de dos (2) pisos y cuya área construida no exceda 500 m<sup>2</sup> por piso.) de la NSR-10.

**ALCANCE DE LA REVISIÓN DE DISEÑOS ESTRUCTURALES**

Avalúo de cargas utilizado Ok

Definición de los parámetros sísmicos Ok

Procedimiento del análisis estructural empleado Ok

Verificación de las derivas y deflexiones verticales de la estructura Ok

Procedimiento de diseño de los miembros estructurales Ok

Procedimiento de diseño de la resistencia al fuego de los elementos estructurales NA

Revisión de los planos estructurales Ok

Contenido de las especificaciones y recomendaciones de construcción Ok

Revisión del seguimiento de las recomendaciones del estudio geotécnico Ok

La revisora estructural de oficio es ingeniera civil con matrícula profesional vigente y experiencia mayor a 5 años en diseño estructural, estudios de postgrado en el área de estructuras, diferente del diseñador estructural e independientemente laboral de él y del titular de la licencia y no incurro en ninguna de las causales de incompatibilidad previstas en el artículo 14 de la ley 1796 de 2016.

Artículo 14, Ley 1796 de 2016: Régimen de incompatibilidades: Los profesionales que realicen labores de revisión o supervisión técnica independiente de la construcción estarán sujetos al siguiente régimen de incompatibilidades y no podrán actuar como tales:

1. Respeto de proyectos en que les corresponda intervenir profesionalmente en cualquier otra calidad.
2. Respeto de proyectos en los que tenga alguna participación a título de socio, gerente, director, administrador, propietario, diseñador, constructor, accionista o fideicomitente.
3. Respeto de proyectos a ejecutar en predios que pertenezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
4. Respeto de proyectos en los que tenga participación o intereses comerciales de cualquier naturaleza.

El proyecto cuenta con 3 planos estructurales.

Parámetros Sísmicos Generales.

La estructura se encuentra localizada en zona de amenaza sísmica baja con aceleración pico efectiva Aa=0.10 y Av=0.10 el perfil de suelo es un tipo D con valor Fa=1.6 y Fv=2.4, el grupo de uso con que se hizo el análisis fue I, con coeficiente de importancia de 1.00.

El tipo de análisis sísmico fue análisis por fuerza horizontal equivalente.

Concepto Estructural.

En las memorias de cálculo realizaron el análisis sísmico, cálculo de derivas, análisis de cargas y demás procedimientos de diseño de los elementos estructurales cumpliendo con los requisitos que exige el decreto 340 del 13 de febrero de 2012, normas colombianas de diseño y construcción sismo resistente.

Los elementos estructurales tales como columnas, vigas y losas cumplen con los requisitos de dimensiones mínimas y recubrimientos exigidos en el título J para resistencia contra incendios en edificaciones.

Por lo anterior mencionado decimos que el proyecto estructural cumple con los requisitos de procedimiento de análisis y diseño de estructuras de concreto, para edificaciones, que estipula la norma NSR-10 en el título A, de cargas del Título B, de requisitos para estructuras de concreto de título C.

La responsabilidad de los diseños de los diferentes elementos que componen la edificación, así como la adopción de todas las medidas necesarias para el cumplimiento en ellos del objetivo de las normas de la NSR-10 y sus reglamentos, recae en los profesionales bajo cuya dirección se elaboran los diferentes diseños particulares. (Artículo 6º Ley 400 de 1997).

Los planos arquitectónicos y estructurales que se presenten para la obtención de la licencia de construcción deben ser iguales a los utilizados en la construcción de la obra. Por lo menos una copia de estos debe permanecer en el archivo del departamento administrativo o dependencia distrital o municipal a cargo de la expedición de la licencia de construcción. (Artículo 7 de la ley 400

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.

Edificio Banco de Colombia - piso 1



RESOLUCION 13001-1-24-011120 FEB 2024  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.**

**MODALIDAD: AMPLIACION.**

**USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y DE COMERCIO 1.**

**TITULARES: ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S.**

**RADICADO 13001-1-23-0408.**

de 1997).

La responsabilidad del cumplimiento del título J protección contra incendios y Requisitos complementarios del título K, recae en el profesional que figura como constructor responsable del proyecto para la solicitud de la licencia de construcción. Según J.1.1.3 del decreto 926 del 19 de Marzo de 2010 NSR-10. Por tal razón el constructor debe de tomar las medidas necesarias para proteger la estructura y cumplir los requisitos que exige el título J.

Que dentro de esta actuación no han participado vecinos colindantes citados, ni terceros interesados, para presentar objeciones al proyecto de ampliación de la edificación objeto del trámite.

Que revisada la documentación y acreditado el cumplimiento de la reglamentación que le es aplicable al proyecto por su uso residencial, señalado como compatible en el área de actividad Mixta 2, fue proferido el auto de viabilidad de expedición de la licencia. Artículo 2.2.6.1.2.2.3.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 20 del decreto 1783 de 2021.

Que la interesada aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto delineación urbana y de la estampilla ProCultura. Artículo 2.2.6.6.8.2 del decreto 1077 de 2015.

Por las razones antes expuestas y con fundamento en los Artículos citados, este despacho,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONCEDER** licencia de construcción en la modalidad de ampliación a la sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., identificada con el NIT. 811.019.880-0, para desarrollar la construcción del segundo piso con uso residencial unifamiliar, en la edificación ubicada en la calle 31B # 59-23 en la urbanización San Antonio, registrada con la matrícula inmobiliaria 060-160003, y referencia catastral 01-04-0406-0001-000.

El otorgamiento de este acto administrativo no conlleva pronunciamiento alguno sobre la titularidad del derecho real, ni de la posesión sobre el inmueble objeto de este.

**SEGUNDO: APROBAR** los planos arquitectónicos correspondientes a la ampliación proyectada en la edificación antes identificada, que se integran a esta resolución y se describen así:

AMPLIACIÓN DE LA EDIFICACIÓN CON LA CONSTRUCCIÓN DE UN SEGUNDO PISO CON USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR

PRIMER PISO PERMANECE IGUAL – LOCAL COMERCIAL

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN----- 245.12 M<sup>2</sup>

AMPLIACIÓN SEGUNDO PISO APARTAMENTO 201 (SALA COMEDOR, COCINA, LABORES, 4 ALCOBAS, 2 BAÑOS Y BALCÓN)----- 192.85 M<sup>2</sup>

ÁREA DE CONSTRUCCIÓN----- 192.85 M<sup>2</sup>

LA EDIFICACIÓN CUENTA CON ACCESO A PLACA DE CUBIERTA

AISLAMIENTO DE FRENTE----- 2 M RESPECTO A KRA 59 Y 2 M RESPECTO A LA CALLE 31B

AREA TOTAL CONSTRUIDA----- 437.97 M<sup>2</sup>

AREA LIBRE PRIMER PISO----- 68.78 M<sup>2</sup>

AREA DE LOTE----- 313.90 M<sup>2</sup>

NUMERO DE UNIDADES----- 2 (1 APARTAMENTO Y 1 LOCAL COMERCIAL), DESTINADOS A ENAJENARSE CON FUNDAMENTO EN LA LEY 675 DE 2001.

**TERCERO: RECONOCER** al ingeniero civil CRISTIAN ACOSTA ECHAVARRIA, con matrícula profesional vigente No. 05202-314609, expedida el 22 de octubre de 2015, como director de la construcción.

A la arquitecta VALENTINA TABORDA ARENAS, con matrícula profesional A9112020-1152708436, expedida el 30 de enero de 2020, como proyectista.

Reconocer a las señoras: KARINA PAOLA HERRERA ORTIZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.561.294 y a CONSUELO MILENA ORTIZ GARCIA, con cedula de ciudadanía No. 45.582.482, como apoderadas de la sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., con las amplias facultades relacionadas en el poder que forma parte del expediente.

**CUARTO: EL TÉRMINO** de vigencia de esta resolución es de 24 meses prorrogables por plazo adicional de 12 meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme este acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del decreto 1077 del 2015 modificado por el Artículo 27 del Decreto 1783 de 2021.

(300) 3824713



Info@curaduria1cartagena.com.co



Centro, Cra 32 N° 8-50 sector La Matuna Av. Venezuela.  
 Edificio Banco de Colombia - piso 1

RESOLUCION 13001-1-24- 011120 FEB 2024  
POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.  
MODALIDAD: AMPLIACION.  
USO: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y DE COMERCIO 1.  
TITULARES: ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S.  
RADICADO 13001-1-23-0408.

**QUINTO:** A la sociedad ANTIOQUEÑA DE PORCINOS S.A.S., identificada con el NIT. 811.019.880-0, como titular de esta licencia, se le indica el cumplimiento de las siguientes obligaciones:  
Desarrollar las obras de acuerdo a los planos aprobados, y de tal forma que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de la edificación.  
Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.  
Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos de los que hace referencia la relación 541 de 1994 del ministerio de medio ambiente.  
Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y responder por los daños que la ejecución de la modificación llegare a causar a terceros.  
Solicitar la autorización de ocupación al concluir la obra.  
Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua establecidos en la Ley 373 de 1997 por la norma que lo adicione.  
Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente y sobre construcción sostenible que adopte el ministerio de vivienda, ciudad y territorio.  
A no arrojar escombros en los sitios prohibidos por la alcaldía mayor de Cartagena, y en los cuerpos de agua.  
A no utilizar el espacio público como área de carga y descargue de los materiales de construcción.  
A colocar malla protectora en el frente y costado del inmueble, de materias resistentes que impida la emisión al aire de material particulado.

**SEXTO:** El ingeniero civil CRISTIAN ACOSTA ECHAVARRIA, con matrícula profesional vigente No. 05202-314609, como director de la construcción de las obras que se autorizan mediante esta resolución, se obliga a desarrollarlas con sujeción a los planos arquitectónicos aprobados y a cumplir el reglamento de instalaciones eléctricas.

**SEPTIMO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. El de apelación se surtirá ante la Secretaría de Planeación Distrital. Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 25 del Decreto 1783 del 2021.

*Leopoldo Villadiego Coneo*  
**LEOPOLDO ENRIQUE VILLADIEGO CONEO.**

CURADOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA DE INDIAS.  
ELABORÓ: YOCASTA MAYA COPETE.  
AUXILIAR: JUAN PABLO OSORIO ROMERO.





CURADURIA URBANA  
CARTAGENA

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

Cartagena a los 27 días de Febrero 2021  
Presento ante la autoridad judicial de Cartagena  
el expediente consuelo ortiz con cc 45582482  
condicione Apoderada fabio  
elphavassil 0111/2021 una vez  
que se procede a la expedición de una copia de oficio, gratuita.

Grande Orléans  
45582482.

Angela C

NOTIFICADOR

**LEOPOLDO VILLADIEGO CONEO**  
SUBDOR URBANO N° 1 DE CARTAGENA

**CURADUR**

RAD: 13001-1-23-0408

DIRECCION: C/LA 915 #70-22 MDP SAN ANTONIO

**DIRECCION: CLL 31B #59-23 URB SAN ANTONIO  
RESOLUCION N°: RESOLUCION 2111-2024 - 2024-02-20**

## RESOLUCIÓN N.º: RESOLUCIÓN SOLICITUD

## SOLICITUD: L.C AMPLIACION

## USOS: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR Y DE COMERCIO RESPONSABLE, ABO. VIAL, ENTITAS, TACORRIDA

**RESPONSABLE: ARQ VALENTINA TABORDA**  
**FECHA DE EJECUTORIA: 2024-03-13 DE CONFORMIDAD CON EL # 3**

